ROLETIN



UFICIAL

DE DE LEON LA PROVINCIA

idministración. - Intervención de Fondos ie la Diputación provincial .- Teléfono 1700 imprenta de la Diputación provincial---Tel. 1916

Jueves 24 de Mayo de 1945 Núm. 116

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1.50 nesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de rada número de este Bolerín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolerín Oficial, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales 6 30 pesetas se nestrales, con pago adelantado.

e) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas linea.

lefatura del Estado

LEY de 15 de Mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuenta la carestía del material y la especulación de sola-

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interés público con los jus_ tos derechos de la propiedad pri-

Sin una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, asi como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de ri- a las disposiciones de la presente tos, con arreglo a la legislación vi-

queza, el nivel económico que es menester alcarzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviese ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los desechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por si en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero. Qvedan sujetos

Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones.

a) Los terrenos no edificados, sitos en el interior de poblaciones, de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos aneios.

Articulo segundo, Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo a n terior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto havan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Articulo tercero. Los Ayuntamien-

gente, podrán expropiar, dentro de les o mercantiles que posean o adlas zonas señaladas, cuantos terre- quieran solares para sus ampliacionos necesiten para la realización de nes o futuras necesidades, suficientesus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines con la facul- los por el plazo que se fije, mediante tad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Articulo cuarto. En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta v podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Articulo quinto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en ateneión a una justa causa, y hasta dos años más, por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicita-

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Articulo sexto. Las Corporaciones

mente justificadas, podrán reteneracuerdo del Avuntamiento, qui resolverá, cuando se trate de empresas. previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que él mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Articulo séptimo. Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oido el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio. Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Articulo octavo. Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el 1esto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Artículo noveno. Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácpermanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Articulo diez. Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuan-

no haber acuerdo en la valoración. se acudirá a tasación pericial.

Articulo once. Los adquirentes de los solares y construcción a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año. a partir de la fecha de compra, a imprimirlas desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamen. te justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año como máximo, el cumplímiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podran exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el setenta y cinco por cienta de la cantidad que recibieran, pagando 'también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el veinticinco por ciento del precio primitivo, depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aqui se le concede, si éste no lo ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla:

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasarà éste de nuevo a situación de venta forzona. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla, y su importe pasará al erario

municipal.

Articulo doce. Cuando la expropiación para realizar un plan urbanistico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, públicas y las Empresas industria- tía el precio de la transmisión. De por la entrega de otra finca o parce-

la de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes a l Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Articulo trece. El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afección.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de Enero de mil no vecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos del solar o construcción, del Itquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento por afección.

d) Tasación pericial contradicto ria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correra integramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera én el Municipio ni compareciese al ser citado por la Alcaldía o siendo varios los tituiares del derecho no se pusieran de acuerdo, al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldia la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Articulo catorce. El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieren dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o titulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Articulo quince. Se autoriza al

de la presente Lev a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Articulo dieciséis. El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reelección del propietario de uno de putarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórrogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias suceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades nor ciento, según las circunstancias afectadas y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

> Articulo diecisiete. El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

> Dada en El Pardo a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

> > FRANCISCO FRANCO

1607

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Restricciones en los suministros de energia eléctrica a las zonas servidas por Eléctricas Leonesas de Astorga

Por aconsejarlo las circunstancias se establecen los turnos siguientes:

De 8 a 12 de la mañana

Se dará servicio a todos los sectores hasta Brañuelas, en cuyo punto quedará seccionada la línea general.

Durante estas horas se dará servicio con la Central de Láncara a la línea de Sahagún, para que puedan trabajar las aguadas de F. C. y las obras del Puente de Palanquinos y hasta el total de la producción de la Central de Láncara.

De 12 de la mañana a 8 de la tarde

Se cortarán todos los servicios de la Linea de Ponferrada-Brañuelas y Gobierno para extender los efectos las de Ponferrada-Villahlino.

En estas horas, 12 de de la mañana a 8 de la tarde, toda la energía disponible se mandará a la Línea de Brañuelas-Armellada, para distribuirlo en toda la Zona y la de La Magdalena.

De 8 de la tarde a 12 de la noche

Se mandará la energía a todas las líneas, pero solamente para alumbrado. En estas horas queda terminantemente prohibido utilizarla en motores de ninguna clase de industria.

De 12 noche a 8 mañana Servicio a todas las líneas para todos los usos.

Cualquier utilización de energía que no se ajuste a lo señalado, será sancionado severamente.

León, 22 de Mayo de 1945.

El Gobernador civil,

Carlos Arias Navarro.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 42

Racionamiento para personal adherido a Economatos Mineros de esta provincia, correspondiente a la cuarta y quinta semana del mes de Mayo

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los señores Jefes de Economatos Mineros de esta provincia, las Instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la cuarta y quinta semana del mes en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) Personal adulto. Ración por cartilla.

ACEITE. - 1/2 litro. - Precio de venta, 4,40 ptas. litro.-Importe de la ración, 2,20 ptas. - Cupón núm. II de la 21 semana.

AZUCAR. - 200 gramos. - Precio de venta, 5,50 ptas. kilo.-Importe de la ración, 0,90 ptas, - Cupón número V de la 21 v 22 semana.

ALUBIAS .- 1.000 gramos .- Precio de venta, 3,25 ptas. kilo blancas o garrafales, 3,00 ptas. kilo de pintas.-Importe de la ración, 3,25 ptás, la de blancas o garrafales y 3,00 ptas. la de pintas.-Cupón núm. III de la 22 semana.

ARROZ.-500 gramos.-Precio de venta, 2,60 ptas. kilo.-Importe de la ración, 1,30 ptas. – Cupón núm. III de la 22 semana.

JABON.-200 gramos.-Precio de venta, 3,50 ptas. kilo. - Importe de la ración, 0,70 ptas.-Cupón núm. 12 de Varios.

PATATAS. - 4 kilos. - Precio de venta, 0,7045 ptas. kilo.-Importe de la ración, 2,80 ptas. - Cupón núm IV de la 21 y 22 semana.

TOCINO .- 200 gramos .- Precio de venta, 9,00 pesetas kilo.-Importe de la ración, 1,80 pesetas.-Cupón núm. II de la 22 semana.

SOPA. - 400 gramos.-Precio de venta, 4,25 ptas, kilo.—Importe de la ración, 1,70 ptas. - Cupón núm. 13 de Varios.

HARINA CONDIMENTACION. -200 gramos.-Precio de venta, 3,20 ptas kilo.-Importe de la ración, 0,65 ptas. - Cupón núm. 14 de Varios.

b) Personal infantil. Ración por cartilla.

ACEITE. - 1/2 lttro. - Precio de venta, 4,40 ptas. kilo. - Importe de la ración, 2,20 ptas. - Cupón núm. II de la 21 y 22 semana.

AZUCAR. - 200 gramos. - Precio de venta, 4.50 ptas. kilo.-Importe de la ración, 0,90 ptas.—Cupón número V de la 21 y 22 semana.

ARROZ.-500 gramos.-Precio de venta, 2,60 ptas, kilo.-Importe de la ración, 1,30 ptas.—Cupón núm. III de la 21 y 22 semana.

JABON. -200 gramos. -- Precio de venta, 3,50 ptas. kilo. -- Importe de la ración, 0,70 ptas. - Cupón núm. 12 de Varios.

PATATAS. - 4 kilos.-Precio de venta, 0,7045 ptas, kilo.—Importé de la racióa, 2,80 ptas. - Cupón núm. IV de la 21 y 22 semana.

LECHE CONDENSADA. - 4 botes .-- Precio de venta, 3,45 ptas bote.-Importe de la ración, 14,80 ptas.— Dupón núm. 4 de la 21 y 22 semana.

HARINA PANIFICACION.-2 kilos. - Precio de venta, 2,00 ptas. kílo.-Importe de la ración, 4,00 ptas. — Cupón núm. I de la 21 y 22 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil,, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos de estos articulos, en sustitución de Azúcar o Pan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Mayo de 1945.

El Gobernador civil-Delegado, Carlos Arias Navarro

EJECUCION del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1944 a 1945 aprobado por Orden de 5 de Agosto de 1944

Pastos de Subastas erceras

ción. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos Pueblos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de PASTOS que se detallan en la siguiente relade Agosto de 1944 pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boletin Oficial del día los prevenidas en

Namero		. 1		Duración del	NÚM	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS	CLAS	ETASAG	on Fecha bración	y hora	echa y hora de la cele- ración de las subastas	L -	resupuesto de ndemniza-
del	Ayuntamientos	Pertenencia	Denominación de los pastaderos	arriendo Años	Lanar	Cabrio Vacuno Caba-	Cuno Ca	II Pesetas		Mes	Día Hora	and the same	Ptas. Cts
128 535	128 Los Barrios de Luna 535 Salamón	Portilla	Peña del PuertoLas Matas	5	150	150 40 350 »	**	» 345 » 525	Mayo.		30	12 30 12 43	**

que resulte rematante Ingeniero Jefe, Juan M. NOTA: El importe del presente anuncio será a cargo del

Sección provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1944

En el BOLETIN OFICIAL, COTTESpondiente al día 4 de Mayo de 1945, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1944, que habían sido examinadas por mí, prestándoles conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta Capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 18 de Mayo de 1945. - El Jete de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita Antigua (La) Barrios de Luna (Los) Boca de Huérgano Cabañas Raras Carrizo Corullón Crémenes Hospital de Orbigo Igüeña Izagre Joarilla de las Matas Matadeón de los Oteros Murias de Paredes Paradaseca Pobladura de Pelayo García Puente Domingo Flórez Rabanal del Camino Rioseco de Tapia Salamón San Adrián del Valle Santa Cristina Valmadrigal Santa Colomba de Curueño Santiagomillas Valdepolo Valderas Valdesamario Vegarienza Villacé

Villafranca del Bierzo

Villaornate

Villaquejida

Servicio Nacional del Trigo

ANUNCIO

Por la Delegación Nacional de este Servicio, y previa propuesta de esta Jefatura Provincial, han sido aprobados los siguientes precios para las harinas de trigo y centeno del cupo canje, durante el próximo mes de

Harina de trigo, 104,85 ptas. Qm. Harina de centeno, 99,87 id. id. León, 19 de Mayo de 1945.-El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez. 1636

lefatura de Ohras Dúblicas de la provincia de León

ANUNCIO

D. Emilio Canevali, como Gerente de la S. A. Eléctricas Leonesas (E. L. S. A.) solicita autorización para instalar una linea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios desde la línea de su propiedad a dos sierras y un molino en término de Villalibre, de la jurisdicción,

La línea consta de cuatro alineaciones rectas, con longitud de 1.325 metros, v cruza la carretera de Ponferrada a Orense junto a la sierra de D. Inocencio Garcia, el río Sil junto al puente de la mencionada carretera, y terrenos de particulares cuya relación de propietarios se acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Alcaldía de Priaranza del Bierzo, así como en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público la instancia y provecto que corresponde a estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 22 de Febrero de 1945.-El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

RELACION DE PROPIETARIOS Término vecinal de Villalibre de la jurisdicción

Ayuntamiento de Priaranza del Rierzo

Toribio Cobo Carrera Jerónimo Reguera 1629 Angel Morán

Angel Morán Francisco Parra Herederos de Juan Núñez Rogelio Iglesias Antonio Fernández Antonio Salgado Inocencio García Antonio Prada Sebastián González Joaquín Vidal Inocencio García Caseta de Transformación y Edificio de la sierra mecánica de I. Garcia Carretera de Ponferrada a Orense km: 6,580 Antonio Meravo Francisco López Benjamín López Dolores Regueras Manuel Fierro

Ramón Buelta Antonio Meravo Terreno Comunal Río Sil Terreno Comunal Camino de bajada al río Juan López Prado de Obras Públicas Finca de Obras Públicas Prado de Obras Públicas Francisco Lóp z

Manuela Regueras

Gerardo Rodríguez

David Meravo

Ramón Buelta

Baldomero Fernández

Camino de las Pozas

Camino de servicio a la finca de Fancisco Fernández Buelta Francisco Fernández Buelta Caseta de transformación.

Núm. 226, -127,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIOS

Existiendo una demasía entre las concesiones «Ponferrada núm. 28» número 601, propiedad de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., «La Llamera» núm. 9.364, propiedad de D. Telesforo Alvarez Gómez v «Manolo Cuarto» núm. 4.907, pro piedad de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A., solicitada por la Minero Siderúrgica de ponferrada, Sociedad Anónima, con la denominación de «Segunda Demasía a Ponferrada núm. 28», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasía, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasía, en relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 16 de Mayo de 1945.-El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Existiendo una demasía entre las concesiones «Esperanza» número 10.553, propiedad de D. Avelino Pérez Ró, D. Amadeo Balboa Cadórni-ga y D. Angel Burrera; «Don Juan» número 10.56!, propiedad de D. Pio Villanueva Valcarce y «Currito» nú-mero 10.575, propiedad de D. Joa-quín Santos Bugallo, solicitada por D. Avelino Pérez Ró, D. Amadeo Balboa Cadórniga y D. Angel Barrera, concesionarios de la «Esperanza» número 10553, con el nombre «Demasía a Esperanza», se notifica-rá a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten en el plazo de quince dias, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasía, con re'ación a la facilida i v economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Mayo de 1945. - El Ingeniero Jefe, Celso R Arango.

1631

Existiendo una demasía entre las concesiones «Pastora» número 9.727, propiedad de D. Luis Rodríguez García: «Confianza» número 8,733, propiedad de D. Rafael Saenz Diez; «Mina el Oro» número 10.030, pro-piedad de D. Antonio de Amilivia y Znbillaga; «Nardiz» número 824, propiedad de D. Senén Arias y «Alfredin» número 10.010, propiedad de D. Luis Robiguez Garcia, solicitada por D. Rafael Sanz Diez, concesionario de la «Confianza» número 8.733, con la denominación «Segunda Demesia a Confianza», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince dias, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasía, debiendo justificar con los documentos oportunos su meior derecho al todo o parte de la demasía, con relación a la facilida ly economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

Loón, 17 de Mayo de 1945.-Et Ingeniero Jefe, Celso R, Arango.

STRITO

RELACION de las concesiones cuya caducidad provisional había sido publica la en el Boletín Oficial de 6 de Febrero de 1915, y rehabilitadas por la Delegación de Hacienda segun relación de dicha Delegación de Hacienda de fecha 11 de Abril de 1945

concesionarios,

sns

EHABILITADA

S

CONCESIONE

PROPIETARIOS	S. A. Basauri. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Senigno Arenas Huertas. Iosé López Benavente Saturnino Rueda Tapia. Erancisco Alonso Villaverde. Aurelio Alvarez Alonso. Faustino Gutiérrez Palacio.
TERMINO MUNICIPAL	Renedo de Valdetuéjar. Idem. Idem. Idem. Prado de la Guzpeña. Valderrueda. Idem. Prado de la Guzpeña. Folgoso de la Ribera. Valderrueda. Toreno. Cár Lenes.
NOMBRE DE LAS MINAS	Belén Peral Santo Domingo. Vizcaya. San José. Concepción La Fortuna San José María Jesús Sexta. Cuarta Demasía a Amalia. Esperanza Segunda.
Número del expediente	10.159

de 1945-El Ingeniero Jefe,

nivisión Hidráulica del Norte de España

Presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo

Expropiaciones

ANUNCIO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas, en el término municipal de Ponferrada con motivo de las obras de construcción de la «Presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo» que ejecuta el Estado, y

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 16 de Marzo último, a los efectos señalados en el articulo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, la relación nominal, rectificada, de propietarios de los terrenos afectados, autorizada por el Alcalde de Ponferrada, no se ha presentado rec'amación alguna en el plazo señalado al efecto.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 25, 29, 32 y 33 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año y la Ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto de 29 de Noviembre y Orden Ministerial de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, ha acordado

1.ª Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos y fincas que en el término municipal de Ponferrada (León) han de ser afectadas por las obras de la Presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo, cuya relación rectificada fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia de León, núm. 63, correspondiente al día 16 de Marzo de 1945.

2.ª Publicar esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia de León para general conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, los cuales serán notificados personal e individualmente, señalándoles ocho días de plazo para que nombren perito que les represente compareciendo al efecto ante la Alcaldía de Ponferra-

da, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que se designen han de reunir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mis mo año, y hallafse, además, corrientes en el pago de la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito en el plazo señalado, serán declarados, los propietarios, conformes con el Perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 17 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 1625

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento anunciar a concurso la ejecución de las obras de construcción de aceras en el barrio de San Esteban, se hace público dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 21 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José Aguado. 1644

Se advierte a los dueños y poseedores de carros y camiones de transporte, coches de alguiler de tracción de sangre, bicicletas, triciclos, carros medianos y de mano, carretillas, carros de labranza, cochecitos y sillas de mano para la conducción de niños, carritos de venta de helados y otros que ejerzan industria en la váa pública, la obligación de proveerse en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, de la correspondiente chapa-matrícula del año de la fecha, durante un plazo que finalizará el día 30 del próximo mes de Junio, sin la cual y transcurrido que sea dicho plazo, no podrán circular, imponiéndose a los infractores la multa de 50 a 250 pesetas, según previene el artículo 568 del Estatuto Municipal, a cuyo efec-

to los Agentes de mi Autoridad seán encargados de la detención de vehículos y denuncia de los contraventores a esta disposición.

León, 18 de Mayo de 1945.—El Alcalde acctal., Eliseo Ruifernández.

Por el presente se hace público que El Padrón Suplementario de Solares sin Vallar, correspondiente al año mil novecientos cuarenta y dos se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días naturales a contar de la techa de insercióu del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y en horas de oficina, pueda ser examinado y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

León, a 19 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José Aguado. 1616

> Ayuntamiento de Villamanín

En el domicilio del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Villanueva, de este Ayuntamiento, se halla depositado un caballo extraviado, de las siguientes señas: Pelo rojo, cerrado, de siete y media cuartas alzada, paticalzado, estrellado y con mancha pelo blanco costillar izquierdo. Caso de no parecer dueño, se procederá a su enajenación mediante subasta pública, el día 10 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana.

Villamanín, 18 de Mayo de 1945. – El Alcalde, Lorenzo Diez.

1645 Núm. 228.—25,50 ptas.

Ayuntamiento de Soio y Amio

Habiendo solicitado el vecino de este pueblo de Canales, D. Dionisio Paniagua, doscientos metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, para edificar casa vivienda, a la carretera de La Magdalena a Belmonte, margen izquierda, cuyos linderos son: Al Norte y Poniente, río Luna; Sur, casa de Angel Lorenzana, y Este, carretera.

Lo que se anuncia al público por espacio de un mes, para admitir reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soto y Amío, 15 de Mayo de 1945.-El Alcalde, A. González.

1558 Núm. 230.-24,00 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

En la Sala Consistorial, y a las dieciséis horas del día siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia', y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las obras a realizar en la parte Oeste de la Casa Consistorial, divisiones interiores y acoplamiento a vivienda, con arreglo al tipo máximo de diez mil pts. (10.000).

La subasta se verificară por pliegos cerrados, que podrán ser presentados por los licitadores todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, hasta el anterior a la celebración de la misma, debiendo contener los pliegos la proposición extendida en papel de la 8.ª clase, firmada por el propio licitador y acompañada de su cédula personal (último ejercicio), y del resguardo de haber constituído el depósito en la caja municipal para licitar, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que quedará formalizada como fianza definitiva,

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de profesión y vecino de, se compromete y obliga a realizar las obras de la Casa Consistorial de Cabrillanes, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones confeccionata tal fin, por el precio total de pesetas céntimos (en letra), obligándose a cumplir todas las condiciones del bliego y proyecto que sirven de base a la subasta anunciada por el Ayuntamiento en el Boletin Oficial de la provincia de fecha

Cabrillanes, a 8 de Mayo de 1945.--El Alcalde, F. García.

1506 Núm. 228 (bis).-76,50 ptas.

Ayuntamiento de Onzonilla

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y representantes de las Juntas Administrativas, el reparto municipal en el que se fijan las cuotas por conciertos indi-

viduales con que han de contribuir los vecinos de este Municipio durante el año de 1945, por el arbitrio municipal establecido sobre el consumo de bebidas, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se advierte que aquellos contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, y siempre que el Ayuntamiento no acuerde su modificación, quedarán sujetos a la fiscalización directa, conforme a las bases y tipos de gravamen que señala la Ordenanza aprobada para este arbitrio.

Onzonilla, a 16 de Mayo de 1945.-El Alcalde, Manuel Fernández. 1602

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido, ha admitido a trámite la demanda de juicio de mayor cuantía promovida por D. Santiago Trancón López, vecino de Valderas, contra D.ª Ignacia Sarmiento Pérez, vecina de Valdefuentes de Valderas y los desconocidos herederos de D. Manuel, D. Emilio y D.ª Tomasa Sarmiento Pérez; sobre declaración de derechos sobre bienes hereditarios y otros extremos, y ha dispuesto se confiera traslado de la demanda, con emplazamiento, a los demandados, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados desconocidos herederos de D. Manuel, D. Emilio y D.ª Tomasa Sarmiento Pérez, con prevención que de no comparecer podrán declararse en rebeldía, parándoles en perjuicio procedente en derecho, expido la presente en Valencia de Don Juan a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Pedro Fernández Berboles.

1623

Núm. 231.-49,50 ptas.

Requisitorias

Pardo Peláez, Sabina, de 34 años de edad, viuda, hojalatera, hija de Antonio y María, natural de Salas de la Ribera, habiendo fijado últimamente su residencia en Quintana Raneros, hoy en ignorado paradero, procesada en este Juzgado en el sumario 29 de 1944, por el delito de hurto, comparecerá ante el mismo en el término de diez días a contar de la publicación en el presente BOLETIN OFICIAL al objeto de notificarle el auto de conclusión, y caso de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Murias de Paredes, 19 de Mayo de 1945. — El Juez acctal., Fermín Arienza. 1618

Blanco Cancedo, Primitivo, natural de Ponferrada (León) cuyas demás señas personales se desconocen, sujeto a expediente judicial número 418 45, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 60 de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de quince días, ante el Juez Instructor D. Francisco Sánchez García, con destino en el Regimiento de Artillería número 45 en Calatayud, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Calatayud, 19 de Mayo de 1945.— El Comandante Juez instructor, Francisco Sánchez. 1614

García Rufino, Domingo, de 26 años de edad, hijo de Nicanor y Manuela, natural de Viobra (Barco de Valdeorras) soltero, labrador, cuyo domicilio actual se ignora, siendo el último que tuvo el de Villafranca del Bierzo, calle de Jesús Adrián número 4, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en la prisión decretada en sumario número 113 de 1942, por hurto, previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde. Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, 16 de Mayo de 1945.— Julio Fernández.— El Secretario, Antonio García. 1603

Imprenta de la Diputación